

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS  
A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA  
APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER  
CLASE.**

**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales conforme establece la Ley 25/1998 en su artículo 66, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clas, se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1 .- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2 .- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO DEL APROVECHAMIENTO	CUOTA ANUAL
<b>A)ENTRADA DE VEHICULOS:</b>	
a) Por entrada de vehículos de tracción mecánica en cocheras particulares, cualquiera que sea el número de aquellos pertenecientes al mismo dueño.....	3,80 €
b) Por entrada de vehículos de tracción mecánica en cocheras de comunidades por cada vehículo .....	3,80 €
c) Por entrada de vehículos o carruajes distintos de los anteriores, excepto ciclomotores, y bajo las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores .....	3,80 €
<b>B)RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA CON CARÁCTER PERMANENTE:</b>	
a) Por cada m2. de reserva de la vía pública destinada al aparcamiento exclusivo de vehículos particulares o vado permanente, caso de estar autorizado el aparcamiento en aquel lugar de la vía, pagará al año por m2. ....	2,90 €
b) Por cada m2. de reserva de la vía pública destinada al aparcamiento exclusivos de vehículos de servicio público que no estén exentos de este precio público o vado permanente, en el caso de venir autorizado el aparcamiento en aquel lugar de la calle, pagará al año por m2. ....	1,05 €

#### **Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prórroga mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.  
La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 5º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el primer trimestre o fecha en que se señale de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Recaudación.